



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos – Mario Andrés Restan García, contra Edwin Restan Pacheco. Radicado. N° 2017-00153-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que la parte ejecutante contestó al requerimiento que le hizo el despacho en autos, manifestando que continuará con el trámite del proceso, en específico, con el remate sólo del inmueble identificado con M.I. No 144-12745 de la ORIP de Chinú, por lo que solicitó se fijara fecha para la diligencia de remate. Además, solicitó se mantuvieran vigentes las medidas cautelares de los otros bienes embargados, hasta tanto no se practique el remate del bien inmueble antes descrito.

Se considera lo siguiente:

El apoderado del ejecutante solicita se fije fecha para remate del bien inmueble identificado con M.I. No 144-12745 de la ORIP de Chinú, por lo que una vez revisado el expediente y al realizar el control de legalidad establecido en el art. 448 del CGP., se observa que dicho bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; de otro lado, fue debidamente elaborada y aprobadas la liquidación del crédito y su reliquidación; no se encuentran pendiente de resolver peticiones sobre el levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos; y, no se hace necesaria la citación de los terceros acreedores hipotecarios o prendarios, pues no aparece registro de su existencia.

Es decir, no existen irregularidades que puedan afectar total o parcialmente la validez del proceso o acarrear nulidad, por lo que, en ese sentido, se señalará fecha para el remate del inmueble descrito y que es de propiedad del ejecutado señor Edwin Restan Pacheco.

Dicho remate se tramitará como lo dispone el art. 452 ib., y demás normas concordantes.

Ahora bien, la diligencia de remate se hará de manera virtual, de conformidad con las directrices dadas por los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, y por el decreto 806 de 2020.

En relación con la solicitud de mantener vigente las medidas cautelares de los otros bienes inmuebles que fueron embargados dentro del presente proceso, el despacho no accederá a ello, toda vez que esa fue precisamente la finalidad del requerimiento realizado en providencia del 12 de febrero de la anualidad, y porqué, además, el avalúo del bien inmueble identificado con M.I. No 144-12745 de la ORIP de Chinú, que se va a rematar, supera el doble del crédito, sus intereses y las costas.

En ese orden de ideas, conforme a la voluntad del ejecutante de seguir el remate de ese bien inmueble, y a la regla establecida en la parte final del inciso 1° del art. 600 del CGP, se decretará el desembargo de los demás bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Señalar el día 27 de abril del presente año, a las 10:00 am, para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con M.I. No 144-12745 de la ORIP de Chinú de propiedad del ejecutado Edwin Restan Pacheco. La licitación no se cerrará sino después de haber transcurrido, por lo menos una (1) hora desde el inicio de la diligencia, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta (40%) del valor del mismo, de acuerdo a lo estipulado en el inc. 3° del art. 448 del CGP.
2. La diligencia de remate será virtual, para lo cual los postulantes deberán enviar las postulaciones al correo institucional del despacho. Dicha oferta deberá contener, además, de la oferta suscrita por el interesado, copia del depósito para hacer postura previsto en el art. 451 del CGP., cuando fuere necesario. Además, deberán indicar los canales virtuales por los cuales mantendremos la comunicación.
3. El link o enlace para acceder a la diligencia se enviará posteriormente por los canales indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la realización de la diligencia.
4. Por secretaría comuníquese a las partes, a sus apoderados y a los demás interesados la fecha de la diligencia de remate.
5. Realizar las publicaciones de que trata el art. 450 ib., en uno de los periódicos de amplia circulación, como El Meridiano de Córdoba, El Tiempo, el Universal de Cartagena, y en una radiodifusora local.
6. Aportar por parte del ejecutante el certificado de matrícula inmobiliaria del bien a rematar actualizado, por lo menos con 08 días de antelación a la subasta, de lo contrario no se llevará a cabo dicha diligencia (art. 450 parte final ib.).
7. Negar la solicitud del ejecutante de continuar con el embargo de los demás bienes inmuebles de propiedad del ejecutado, identificados con M.I. No140-88367 de la ORIP de Montería, M.I. No 148-45155 y M.I. No 148-36124 de la ORIP de Sahagún. En consecuencia, levantar las medidas cautelares sobre esos bienes inmuebles embargados en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Rgp

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d468fe6153859a02c386ed7e294a847cb2d2f265951b5de12ee83c24d4f010b2

Documento generado en 08/03/2021 02:58:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**